



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-20233 -GAT-MDCH.

, Characato, 22 de diciembre del 2023.

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 9175-2023 la administrada EVA SUAREZ DOMINGUEZ, con DNI N° 44812055 y ROMULO CHINO CACERES Solicitan que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44º del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

las Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad, y conforme la *resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial*

conforme las resoluciones N° 08222-7-2007 y 08606-7-2007, entre otras. Que asimismo, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, *encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria*



Municipalidad Distrital de Characato

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 9175-2023 la administrada EVA SUAREZ DOMINGUEZ, con DNI N° 44812055 y ROMULO CHINO CACERES Solicitan que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble de la persona a nombre MAXIMO QUISPE DOMINGUEZ.

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Conforme el análisis efectuado en su solicitud de registro ° 9175-2023 la administrada EVA SUAREZ DOMINGUEZ, con DNI N° 44812055 y ROMULO CHINO CACERES Solicitan que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble de la persona a nombre MAXIMO QUISPE DOMINGUEZ. En su fundamentación indica que la mencionada señora adquirió el predio ubicado en la ASOC. NUEVO AMANECER MZ. 01, LOTE 12, SECTOR 03 del distrito DE CHARACATO, lo adquirió su progenitora de la comunidad campesina, es por ello que en el 2017 mediante contrato de transferencia de acciones y derechos de posesión con firmas legalizadas, le transfiere la propiedad. así mismo adjunta un certificado de posesión N° 185-2018-GDUR-MDCH en cual indica que se le reconoce un derecho de posesión y adjunta un constatación notarial de posesión, por lo que solicita que se anule el registro de inscripción del contribuyente MAXIMO QUISPE DOMINGUEZ., conforme lo analizado se hace mención que la administración no puede negarse a recibir la declaración jurada del señor máximo Quispe Domínguez, asimismo indica el mencionado certificado de posesión N° 185-2018-GDUR-MDCH no acredita ni la propiedad ni posesión conforme su contenido, cabe indicar que la municipalidad conforme lo establece el ordenamiento no se puede negar a recibir las declaraciones juradas por lo que conforme *resolución RTF N° 4176-1-2007, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a que la Declaración Jurada de Autoavalú por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial.*

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° 9175-2023 la administrada EVA SUAREZ DOMINGUEZ, con DNI N° 44812055 y ROMULO CHINO CACERES en donde solicitan que se anule la inscripción como contribuyente no poseionario del bien inmueble de la persona a nombre MAXIMO QUISPE DOMINGUEZ. en merito a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal la ASOC. NUEVO AMANECER, MZ. 01 LOTE 12 SECTOR 03, DEL DISTRITO DE CHARACATO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Kathia M. Condori Colque
Gerencia de Administración Tributaria